

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2004

Resolución N° 08-2004

VISTO:

Las funciones que le atribuyen la Ley 24922, en especial los Art. 7 y 9, y sus decretos y disposiciones reglamentarias a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

La NOTA DNPYA N° 1112/00 de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura por la que ese organismo requirió del Consejo Profesional de Ingeniería Naval asistencia profesional para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley 24922 en especial el artículo 30 - Ley Federal de Pesca.

Los informes de la Comisión de Peritos y la Comisión de Ejercicio Profesional de este Consejo Profesional de Ingeniería Naval.

y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley 24922, en especial el artículo 30, a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos requiere conocimientos de la profesión que, por el decreto Ley 6070/58 y sus modificatorias, sólo pueden ejercer los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval que cuenten con incumbencias adecuadas.

Que las decisiones que adopte la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera en cumplimiento de las citadas normas tienen influencia decisiva en los derechos que otorga la Ley 24922.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL

RESUELVE:

ART. 1 Crear el Registro de Matriculados para la elaboración de los Dictámenes de Esfuerzo de Pesca Relativo (cálculo capacidad equivalente) y Merluza Negra.

ART. 2 Funciones

Los profesionales que lo integran serán los responsables de emitir un dictamen que por orden de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, en cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 24922 - Ley Federal de Pesca - en especial su artículo 30, requieran los Armadores de Embarcaciones de Pesca.

ART. 3: Composición

El Registro de Matriculados estará integrado por todos los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, con incumbencias en las disciplinas a tratar, que se inscriban en él.

ART. 4: Inscripción

4.1 La inscripción de los profesionales en El Registro de Matriculados se habilitará anualmente del 1 al 30 de octubre. El costo administrativo de la inscripción será fijado en la primera sesión del CPIN del mes de agosto de cada año. El profesional deberá estar al día con el pago de la matrícula para poder inscribirse.

4.2 El cuarto día hábil de noviembre de cada año, una vez cerrada la inscripción, se efectuará un sorteo entre todos los profesionales inscriptos para determinar el orden de prioridad conformando la Lista Ordenada de los Profesionales Inscriptos.

4.3 El sorteo se efectuará en presencia de la Mesa Directiva del Consejo Profesional de Ingeniería Naval, el Presidente de la Comisión de Peritos y el Presidente de la Comisión de Ejercicio Profesional, quienes resolverán en ese acto por mayoría simple y en forma definitiva cualquier situación no prevista.

4.4 El CPIN cursará invitación para presenciar el sorteo a los profesionales del Registro de Matriculados y a las autoridades de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ART. 5 Registro

5.1 A los efectos operativos del registro, el CPIN convocará a los profesionales seleccionados mediante un mensaje electrónico con aviso de lectura (ADE, Aviso de Designación), quienes dentro del plazo máximo de tres días hábiles deberán comunicar –mediante un mensaje electrónico su aceptación o la no aceptación fundada en alguno de las causales previstas en la presente resolución.-

5.2 Vencido el plazo sin que el profesional haya comunicado su aceptación, el CPIN considerará que la designación ha caducado sin causa justificada y designará al inmediato siguiente.

5.3 Una vez aceptada la designación, adquirirán una Encomienda de Tarea Profesional, cuyo costo será fijado en la última sesión de cada año del CPIN, para las siguientes categorías:

- Embarcaciones de Rada o Ría.
- Embarcaciones Costeras Cercanas.
- Embarcaciones Costeras Lejanas y de Altura.

5.4 Al efectuar el requerimiento, el Armador adquirirá y abonará al CPIN el costo de la encomienda profesional, que deberá ser descontado de los honorarios por partes iguales a los tres profesionales.

5.5 La Encomienda firmada por el Armador, actúa como constancia de trámite en curso (CTC –Constancia Trámite en Curso).

ART. 6: Solicitud y elaboración de Dictámenes

El Dictamen correspondiente a cada solicitud de EPR pedido por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera y/o Armadores deberá ser elaborado por tres miembros seleccionados en forma secuencial de la Lista Ordenada de los Profesionales Inscriptos, a partir del primero, y cumplirá las siguientes formalidades:

6.1 Los miembros seleccionados deberán tener incumbencias para la realización de la tarea encomendada y la matrícula al día en el momento de la designación.

6.2 La designación como miembro seleccionado no es renunciable. Las solicitudes de dispensa a la designación sólo podrán ser aceptadas por el Consejo Profesional de Ingeniería Naval por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. En ese caso será designado el profesional siguiente en la Lista Ordenada de Profesionales Inscriptos.

6.3 En todos los casos, excepto el contemplado en el ART. 6 INC. 6.2, el miembro dispensado será dado de baja de la Lista Ordenada de Profesionales Inscriptos durante el año en curso.

6.4 En el caso de que la solicitud de dispensa fuera por conflicto de intereses con el Armador de la Embarcación de Pesca, el miembro seleccionado conservará su prioridad para la siguiente designación.

6.5 En caso de que luego de aceptado el cargo, se detectara un conflicto de intereses, se aplicará el Código de Ética.

6.6 El tiempo de elaboración del dictamen no será superior a los treinta días contados a partir del momento en que el Armador de la Embarcación de Pesca entrega la información pertinente y los viáticos correspondientes, y los profesionales completan la inspección de las embarcaciones. El Armador debe facilitar a los profesionales seleccionados el acceso sin restricciones a las embarcaciones a fin de que efectúen las inspecciones que correspondan. La información a suministrar por el Armador debe incluir al menos: especificaciones técnicas, documentación relativa al equipamiento propulsor, documentación relativa a los equipos de pesca, procesamiento y conservación, documentación relativa al equipamiento de navegación.-

6.7 El dictamen será único; deberá presentarse por triplicado y será firmada cada copia por los tres miembros seleccionados. Será presentado en el CPIN acompañado de una nota en doble ejemplar uno de los cuales será devuelto al profesional con la asentación del sello fechador del Consejo y servirá como constancia de la presentación del dictamen.

6.8 El dictamen se ajustará, en su formato y contenido al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución. No se dará curso a informes desarrollados en forma condicional o usando el tiempo potencial.

6.9 Cuando entre los miembros seleccionados existan discrepancias en la formulación del dictamen, las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En ese caso se deberá acompañar al dictamen un relato ordenado de las opiniones individuales de cada miembro actuante.

6.10 En todos los casos el dictamen deberá, dentro del plazo de siete días, ser visado por el Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Naval. Cuando el dictamen se haya ajustado a lo requerido en ART. 6 Inc. 6.8 será aprobado y luego entregado al Armador de la Embarcación de Pesca que origina el requerimiento una vez que hayan sido abonados los honorarios correspondientes a la labor profesional desarrollada.

El Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Naval podrá observar el dictamen cuando en su opinión se hayan cometido fallas formales, en especial cuando su formato no coincida con el Esquema Típico de Dictamen descrito en el ART.6 INC. 6.8

El Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Naval no podrá renunciar a la obligación de revisar el dictamen en los términos de esta Resolución y el Consejo Profesional de Ingeniería Naval sólo podrá dispensarlo de esa responsabilidad por una o más de las siguientes causas:

6.10.1 Que sea uno de los Miembros Seleccionados.

6.10.2 Que no disponga de incumbencias para actuar en el caso.

6.10.3 Que tenga conflicto de intereses con el Armador de la Embarcación de Pesca.

En ese caso será reemplazado por el Secretario del Consejo Profesional de Ingeniería Naval, el que asumirá las responsabilidades del Presidente solo para las funciones asignadas en el caso.

Si el Secretario del Consejo Profesional de Ingeniería Naval se encontrara en las mismas condiciones, será reemplazado por el Tesorero del Consejo Profesional de Ingeniería Naval.

Si el Tesorero del Consejo Profesional de Ingeniería Naval se encontrara en las mismas condiciones, será reemplazado por el Presidente de la Comisión de Peritos del Consejo Profesional de Ingeniería Naval.

Si el Presidente de la Comisión de Peritos del Consejo Profesional de Ingeniería Naval se encontrara en las mismas condiciones, será reemplazado por el Presidente de la Comisión de Ejercicio Profesional del Consejo Profesional de Ingeniería Naval.

6.11 Cuando el Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Naval o quien lo reemplace observe el dictamen presentado por los miembros seleccionados, lo devolverá a los mismos para su revisión.

En ese caso los profesionales, en el término de 72 horas podrán:

6.11.1 Ratificar el dictamen y volver a presentarlo al CPIN.

6.11.2 Corregir el dictamen, en cuyo caso volverá a la Presidencia en las mismas condiciones que el original. Si el dictamen fuera observado en dos oportunidades, el tercer dictamen, dentro del plazo de cinco días, será sometido a la aprobación del Consejo Profesional de Ingeniería Naval que por mayoría simple podrá resolver:

6.11.2.1 Aprobar el procedimiento utilizado para la elaboración del dictamen en los términos del ART.6 INC. 6.8, en cuyo caso el Presidente lo firmará dejando

constancia de los pasos dados y le dará curso para que continúe el circuito administrativo.

6.11.2.2 Rechazar el dictamen, dejar constancia de ello y darle curso para que continúe el circuito administrativo.

6.12 El Consejo Profesional de Ingeniería Naval dará traslado del dictamen al Armador por un plazo de siete días, quién dentro de ese plazo podrá:

6.12.1 No formular observaciones. El CPIN entregara el dictamen dentro de las 48 horas al Armador.

6.12.2 Formular observaciones. El CPIN convocará en el plazo de 48 Hs. a una reunión conjunta de los Profesionales y el Armador, la que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes.

6.13 Si los Profesionales entienden que:

6.13.1 Corresponde revisar el dictamen, tendrán 72 Hs. para su revisión y presentación al CPIN.

6.13.2 No corresponde revisar el dictamen, el mismo debe ser ratificado por una nota firmada por los tres profesionales.

6.14 Cumplidos el ART. 6.13 el CPIN entregara el dictamen al Armador con lo que finalizara la Encomienda Profesional de la terna.

ART. 7: Honorarios

Los honorarios que deberá abonar el Armador de la Embarcación de Pesca por el dictamen, serán calculados conforme a las pautas que da el Arancel de Honorarios. El concepto de honorarios será el que fija el arancel pero no incluye los gastos por viáticos. Estos serán sufragados por adelantado por el Armador de la Embarcación de Pesca.

Los profesionales deberán elevar un presupuesto detallado al Armador de la Embarcación de Pesca previo a la realización del Dictamen, para que este lo apruebe. Cuando el presupuesto haya sido aprobado los miembros seleccionados iniciarán su tarea profesional.

7.1 En el caso de que el Armador de la Embarcación de Pesca discrepara con los honorarios, éstos serán determinados por el Consejo Profesional de Ingeniería Naval basándose en las pautas que fija el Arancel de Honorarios y su decisión será definitiva tanto para el Armador como para los Profesionales.

7.2 Cada miembro seleccionado será acreedor a un tercio del monto total de los honorarios.

7.3 El pago de los honorarios será efectuado por el Armador de la Embarcación de Pesca previo a la entrega del dictamen, a la orden de los profesionales responsables.

7.4 Las tablas de Honorarios establecidas como pautas del calculo por este Consejo, se determinan en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente

ART 8 En la primera sesión del mes de agosto, el Consejo definirá las condiciones para inscribirse en el Registro de Matriculados y emitirá una resolución

ART 9 Sanciones

- 9.1 La responsabilidad de los miembros seleccionados será la que establecen las leyes de ejercicio profesional.
- 9.2 Cuando alguno de los profesionales no cumpla debidamente con las tareas encomendadas y/o cuando el CPIN reciba denuncias vinculadas con el desempeño de los Profesionales en el ejercicio de su función, luego de ratificar fehacientemente las mismas, sancionara dichas acciones según amerite la gravedad de la falta cometida, la que podrá ser desde un apercibimiento hasta una exclusión por un año del Registro de Matriculados ART 1.
- 9.3 Independiente de lo resuelto en 9.2, el CPIN sustanciara las causas de falta a la ética profesional siguiendo los procedimientos establecidos en el decreto 1099/84.

ART. 10 La presente Resolución sustituye y deja sin efecto la Res. CPIN N° 7/2000 a partir del día 1° de enero de 2005.

Sergio L. Albarello
Ingeniera en Maquinas Navales
Secretario

Omar F. Petracco
Ingeniero Naval y Mecánico
Presidente